

QUILMES, 25 DE NOVIEMBRE 2020

VISTO el Expediente N° 827-1204/20 - ED, la Resolución (CS) N° 568/19 y

CONSIDERANDO:

Que la promoción de investigadores es una de las actividades centrales de esta Casa de Altos Estudios.

Que resulta necesario estimular la formación de estudiantes avanzados a través de actividades de iniciación en la Investigación y Desarrollo, brindándoles la posibilidad de adquirir experiencia y antecedentes académicos.

Que por la Resolución mencionada en el VISTO se aprobó el Reglamento de Becas de Formación Inicial en la Investigación para Estudiantes en etapa final de Carrera de Grado de la Universidad Nacional de Quilmes.

Que, en base a la aplicación del mencionado Reglamento, es necesaria la modificación del mismo a fin de optimizar las futuras convocatorias a Becas de Formación en la Investigación para Estudiantes en etapa final de Carrera de Grado.

Que la Comisión de Investigación ha emitido despacho con criterio favorable.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones que el Estatuto Universitario le confiere al Consejo Superior.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución (CS) N° 568/19 y toda otra normativa que se oponga a la presente.



ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Becas de Formación en la Investigación para Estudiantes en etapa final de Carrera de Grado de la Universidad Nacional de Quilmes, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, practíquense las comunicaciones de estilo y archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°: 313/20



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes

REGLAMENTO DE BECAS DE FORMACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES EN ETAPA FINAL DE CARRERA DE GRADO

Capítulo I. Características generales

Artículo 1. El/la Rector/a de la Universidad Nacional de Quilmes, a través de la Secretaría de Investigación, realizará el llamado para la Convocatoria a Becas de Formación Inicial en la Investigación para Estudiantes en etapa final de Carrera de Grado. En el mismo se estipularán los plazos de inscripción, los cupos, el monto del estipendio, y demás condiciones.

Artículo 2. El propósito de estas becas es promover la participación en la investigación científica, tecnológica y/o artística de estudiantes avanzados, mediante su incorporación a grupos de investigación existentes, en el marco de del Sistema de I+D de la UNQ, que comprende a los Programas y Proyectos de investigación radicados en la UNQ y gestionados por la Secretaría de Investigación. Se recomienda fuertemente que el trabajo realizado por el/la becario/a le permita concretar una Tesis de Grado o Trabajo Final de Carrera, de estar previsto en el respectivo Plan de Estudios de la misma.

Artículo 3. Las becas tendrán una duración de 12 meses y permitirán completar el Plan de Trabajo formulado para este periodo. El/la becario/a deberá dedicar doce (12) horas semanales para ejecutar las actividades inherentes al Plan propuesto.

Capítulo II. Condiciones a cumplir por los postulantes

Artículo 4. Podrán ser beneficiarios/as de estas becas estudiantes de grado de la Universidad Nacional de Quilmes que, a la fecha de cierre de la Convocatoria, hayan completado, al menos, el 70% de las asignaturas o créditos exigidos para finalizar su primera carrera de grado. El/la alumno/a que complete su carrera durante el período ejecución de la beca, gozará del beneficio hasta su finalización, en tanto no incurra en la incompatibilidad referida en el Artículo 5.

No podrán postularse a estas becas, los beneficiarios de becas anteriores gestionadas y financiadas por la Secretaría de Investigación y los beneficiarios de Becas de Docencia e Investigación otorgadas por las Unidades Académicas de la UNQ.

Artículo 5. La beca será incompatible con cualquier otra beca de investigación. El/la postulante beneficiarios/as de otra beca de investigación financiada por instituciones nacionales y/o extranjeras, deberá optar por alguno de los beneficios.

Capítulo III. Condiciones a cumplir por Directores/as y Co-Directores/as

Artículo 6. Las tareas del/la becario/a serán supervisadas por un/a Director/a, pudiendo participar además un/a Co-Director/a, sólo cuando se justifique debidamente su contribución al desarrollo del Plan de Trabajo propuesto.

Artículo 7. El/la Director/a y el/la Co-Director/a propuestos deberán ser integrantes de un Programa o Proyecto de Investigación que forme parte del Sistema de I+D de la UNQ y cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- ser docente investigador/a de la planta docente de la Universidad con título de posgrado o experiencia en la dirección/co-dirección de recursos humanos en formación;
- ser becario/a posdoctoral o investigador/a perteneciente a la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico del CONICET o la CIC-BA, con lugar de trabajo en la UNQ.

Para esta Convocatoria, un/a docente investigador/a podrá participar, en carácter de Director/a o de Co-Director/a, de hasta una solicitud.

Capítulo IV. Admisibilidad

Artículo 8. El día de cierre de la inscripción se labrará un Acta en la que constará la totalidad de los/as inscriptos/as, consignando el nombre completo del/la postulante

de la beca y del/la Director/a y Co-Director/a, si corresponde. No se aceptarán inscripciones fuera de plazo y/o forma.

Cerrado el período de inscripción, la Secretaría de Investigación analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Finalizada la admisibilidad, la Secretaría de Investigación publicará el listado de presentaciones admitidas y no admitidas. A partir de esta publicación, los/as postulantes dispondrán de cinco días hábiles para subsanar, de corresponder, los errores informados en las presentaciones no admitidas.

La Secretaría de Investigación resolverá en cada caso y publicará el listado definitivo de postulaciones admitidas, quedando así concluido el proceso de admisibilidad.

Capítulo V. Obligaciones y derechos del/la becario/a

Artículo 9.

- a) Demostrar la condición de alumno regular, presentando el correspondiente certificado al inicio de la ejecución de la beca.
- b) Dedicar doce (12) horas semanales presenciales a la ejecución de las tareas de investigación establecidas en su Plan de Trabajo, desarrollando las mismas en el lugar propuesto en la solicitud de beca.
- c) Cumplir con las actividades programadas en el Plan de Trabajo propuesto.
- d) Presentar, en tiempo y forma, el Informe Final de actividades de investigación, avalado por el/la Director/a de beca.
- e) Difundir los resultados de investigación en algún evento científico que se realice durante el transcurso de la beca, a través de una publicación o mediante la concreción de una Tesis de Grado y/o Trabajo Final de Carrera.
- f) Informar, por escrito, a la Secretaría de Investigación sobre cualquier dificultad que surja en relación a la dirección/ supervisión de sus actividades en el marco del Plan de Trabajo propuesto. En caso que el incumplimiento de las obligaciones del/la Director/a o Co-Director/a del/la becario/a afecte el normal desarrollo de su Plan de Trabajo, la Secretaría de Investigación arbitrará las medidas conducentes a favorecer la continuidad de su formación.

- g) En casos excepcionales la Secretaría de Investigación podrá otorgar permisos específicos, si las razones manifestadas por el/la becario/a así lo justificaran, previa solicitud avalada por su Director/a y con las constancias respectivas. Los permisos acordados no eximirán al becario de la presentación de los informes en las fechas establecidas por la Secretaría de Investigación.

Capítulo VI. Responsabilidades del Director/a y/o Co-Director/a

Artículo 10.

- i- Dirigir personalmente las tareas del/la becario/a, brindándole el acceso necesario a la infraestructura de la unidad de investigación.
- ii- Controlar la efectiva realización de las actividades de investigación mediante la certificación mensual de tareas.
- iii- Supervisar el avance académico en la carrera de grado del/la becario/a.
- iv- Proveer la información requerida por el/la becario/a y promover su formación en materia de conocimientos científicos, tecnológicos o artísticos.
- v- No ausentarse del lugar de trabajo por un período mayor a 90 días sin que se haya designado un/a Director/a sustituto que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 7, en caso de no haber Co-Director/a. Dicha situación deberá informarse a la Secretaría de Investigación.
- vi- Presentar el Informe Final de la Beca en tiempo y forma.
- viii- Informar a la Secretaría de Investigación, por escrito, cualquier dificultad que surja en el desarrollo de las tareas del/la becario/a, o cualquier incumplimiento de éste en sus obligaciones.

Capítulo VII. Evaluación de las solicitudes

Artículo 11. La evaluación estará a cargo de una Comisión de Evaluación Interna designada por el Consejo Superior, constituida, atendiendo a la paridad de género, por docentes investigadores/as, integrantes del Banco de Evaluadores de la

Universidad Nacional de Quilmes, en las áreas de Ciencias Sociales y Humanas, Ciencia y Tecnología, Economía y Administración y Arte.

Los criterios a considerar para la evaluación son:

- a) Los antecedentes académicos del/la postulante
- b) El Plan de Trabajo propuesto
- c) Los antecedentes del/la Director/a y Co-Director/a en la temática propuesta y la pertinencia de la participación del/la Co-Director/a.

Artículo 12. La Comisión de Evaluación elevará, para cada presentación, un dictamen debidamente fundamentado, asignando un puntaje. El Acta con los puntajes asignados será comunicada a través de la página web de la UNQ y a los correos electrónicos declarados por los/as postulantes y sus Directores/as y/o Co-Directores/as. Sólo serán financiables las postulaciones que obtengan 60 puntos o más. La aprobación de una postulación no garantiza la obtención de la beca; la misma está sujeta a los cupos y condiciones que se establezcan en cada convocatoria.

Artículo 13. Los/as postulantes podrán interponer recursos a la evaluación, dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de los resultados, sólo cuando consideren que ha existido manifiesta arbitrariedad o vicios formales. El recurso, debidamente fundamentado y con el aval del/la Director/a propuesto/a, deberá presentarse en la Secretaría de Investigación. En esta instancia no se podrá agregar información adicional. La Comisión Asesora de la Secretaría de Investigación (CA-SI) decidirá si el recurso es procedente y, de serlo, encomendará a la Secretaría de Investigación realizar los trámites pertinentes para una nueva evaluación y comunicar el resultado al/la interesado/a, dando así por concluido el proceso de evaluación.

Artículo 14. Finalizado el año de ejecución de la beca, el/la becario/a deberá presentar un Informe Final de actividades, avalado por el/la Director/a. El mismo será evaluado por la Comisión de Evaluación antes mencionada y se calificará con Satisfactorio ó No Satisfactorio. La Comisión tendrá en cuenta el cumplimiento del

Plan de Trabajo propuesto, la difusión de los resultados de investigación, el desempeño del/la Director/a y del/la Co-Director/a, si lo/a hubiere, así como el avance académico durante el periodo de la beca.

Capítulo VIII. Cancelación de la beca

Artículo 15. La beca quedará cancelada cuando:

- a) El/la becario/a, mediante nota debidamente fundamentada y presentada con treinta (30) días de antelación, renuncie por motivos personales.
- b) El/la becario/a resulte beneficiario/a de algún otro estipendio relacionado con la investigación, otorgado por instituciones nacionales y/o extranjeras, debiendo presentar la renuncia acompañada de la documentación respaldatoria correspondiente.
- c) El/la Director/a solicite la anulación de la beca por incumplimiento de las obligaciones del/la titular de la misma, fundamentando debidamente esta presentación.

En todos los casos deberá presentar un Informe de las tareas desarrolladas y el estipendio será cancelado inmediatamente.

Capítulo IX. Sanciones

Artículo 16. Si el Informe Final de la beca resultara calificado como No Satisfactorio, el/la titular de la beca, y su Director/a y su Co-Director/a, si lo/a hubiera, no podrán presentarse a las convocatorias de apoyo a la investigación de la Secretaría de Investigación por un período de dos años.

Artículo 17. Si el Informe Final no fuera presentado, en el tiempo y la forma que determine la Secretaría de Investigación, el becario, su Director/a y Co-Director/a, si lo/a hubiera, recibirán la misma sanción que la correspondiente a un Informe calificado como No Satisfactorio, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 16.

Artículo 18. Si la Secretaría de Investigación hubiese separado de sus funciones al Director/a y Co-Director/a, le corresponderá la sanción estipulada en el Artículo 16.

Artículo 19. Si el/la becario/a fuese beneficiario/a de otro estipendio relacionado con la investigación, y no lo declara, deberá proceder a la devolución del monto de la Beca de Formación Inicial en la Investigación para Estudiantes en etapa final de Carrera de Grado correspondiente a los meses en que hubiera percibido ambos estipendios. Asimismo, se lo dará de baja y se le aplicará la misma sanción que la de un Informe calificado como No Satisfactorio, con las implicancias que ello conlleva según lo estipulado en el Artículo 16.

ANEXO RESOLUCIÓN (CS) N°: 313/20



Dr. Alejandro Villar
Rector
Universidad Nacional de Quilmes